

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-014
	Versión: 0
FORMATO NOTIFICACIÓN POR PAGINA WEB	Vigencia: 01-09-2014
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá, 11/04/2022

Radicado N° 35634.21

PROCESO DISCIPLINARIO:

2021-479

SUJETO A NOTIFICAR:

BRYLLITD CAROLINA TORRES CRISTANCHO

C.C. 35261416

T.P. T- 152453 -T

PROVIDENCIA A NOTIFICAR:

Auto que ordena indagación preliminar, Aprobado en sesión No. 2158 del 02 de septiembre del 2021 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:

CR 42 # 5 B – 09 VILLAVICENCIO

RECURSOS:

No Procede recurso de Reposición

ANEXO:

Auto que ordena indagación preliminar

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,

YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Lina Rosero

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

Carrera 16 N° 97-46, Piso 3 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 1 de 6

AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2021-479

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2021

Con base en las facultades que le señalan las normas legales: artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 y publicada el 19 de marzo de 2020 y demás normas concordantes y complementarias, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

Que, en consecuencia, de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 000-0860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través de la Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 publicada en el diario oficial el 19 de marzo de 2020, se estableció que el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, cuando encuentre que no están claros los hechos objeto de investigación o no esté determinado el sujeto a investigar, adelantará la indagación preliminar disciplinaria, ordenando su apertura; las cuales podrán iniciarse de oficio o con ocasión de los informes y quejas presentadas ante esta entidad, de

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 2 de 6

conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 literal a) de la Ley 43 de 1990 y artículos 4, 5, 6, 11 y 12 de la citada Resolución.

Que corresponde al presidente del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, entre otras, efectuar el reparto de los procesos disciplinarios. Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios a través de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

HECHOS

El señor **OSCAR ORLANDO HERRERA TELLEZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AMBULANCIAS DEL ARIARI S.A.S.**, puso en conocimiento de esta entidad queja de fecha 21 de abril de 2021, a la cual se le asignó el radicado No. **35634.21**, manifestando, entre otros, los siguientes:

"(...) En el mes de junio de 2019 realicé la compra de la empresa AMBULANCIAS DEL ARIARI S.A.S. Nit. 900.614.302-1, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio – meta, en el momento de la entrega, nuestra contadora intentó reunirse varias veces con la señora BRYLLITD CAROLINA TORRES CRISTANCHO T.P. 152453-T (contadora hasta ese momento de la empresa en mención), logrando por fin una reunión en la que se entregaron solo las claves de los portales de las empresas de seguridad social, una carpeta marcada con el rótulo "Habilitación", una carpeta con información financiera hasta el año 2017 y unas carpetas de los años 2014 y 2015.

En cuanto a las claves de la DIAN, estas fueron entregadas un mes después de la firma del acuerdo de compra de la empresa y oh sorpresa que contamos con una deuda tributaria desde el año 2016, por lo que me sentí asaltado en mi buena fe por parte de la señora BRYLLITD CAROLINA TORRES CRISTANCHO T.P. 152453-T, quien era la encargada de la entrega en mención.

Dentro de los compromisos que quedaron fue la entrega de la carpeta con la información del año 2018 y los Estados financieros con corte a Mayo/2019, los cuales serían entregados durante los días siguientes a la reunión ya que no se contaba con ellos elaborados aún, cosa que aún no se ha dado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito acudir a ustedes, teniendo en cuenta que, Según lo manifestado en la jurisprudencia que atañe al tema, se indica que el contador público que por alguna razón se niegue a devolver o a entregar a la empresa la documentación que pertenece a ella, se expone a que la empresa le denuncie a la Junta central e contadores por violación del código de ética profesional [ley 43 de 1990], e incluso a que interponga una acción penal en su contra, que es la decisión que puede tomar una empresa ante un profesional que actúa de una forma tan reprochable.

Hé tratado de muchas formas entablar comunicación con la señora Contadora Pública BRYLLITD CAROLINA TORRES CRISTANCHO T.P. 152453-T sin obtener respuesta

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 3 de 6

alguna y la verdad me estoy viendo perjudicado, ya que estoy asumiendo como representante legal el riesgo de las inconsistencias y diferencias presentadas en la información ante la DIAN. (...)"

CONSIDERACIONES

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único), esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000¹.

Con el fin de establecer las presuntas faltas disciplinarias en que pudieren estar involucrados profesionales de la ciencia contable y/o sociedades prestadoras de servicios contables, relacionadas con las posibles irregularidades cometidas al parecer por la profesional **BRYLLITD CAROLINA TORRES CRISTANCHO** identificada con Cédula de Ciudadanía Número 35.261.416 de Villavicencio, Meta y Tarjeta Profesional Número 152453-T en calidad de Contadora Pública de la sociedad **AMBULANCIAS DEL ARIARI S.A.S.**, donde presuntamente, omitió la entrega de información sobre la deuda tributaria que tiene la sociedad en comento desde el año 2016, información que solo fue descubierta después de que el Representante Legal de la sociedad, el señor **OSCAR ORLANDO HERRERA TELLEZ** realizó una consulta del estado de cuenta de la sociedad en comento.

Por otro lado, la Contadora Pública **BRYLLITD CAROLINA TORRES CRISTANCHO** no entregó los estados financieros de la sociedad a fecha de corte 30 de mayo de 2019, así como la información contable del año 2018; entre otras posibles irregularidades.

En tal sentido, es imperioso resaltar que la finalidad de la presente decisión es de identificar o individualizar al autor de la conducta y determinar si está presenta connotación ética – disciplinaria de la profesión contable, de igual forma, verificar la ocurrencia de las conductas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Conforme a lo anterior y para el caso en concreto, se hace necesario el esclarecimiento de los hechos, con el fin de establecer la posible existencia de una conducta irregular en el ejercicio de la profesión contable, por parte de la profesional **BRYLLITD CAROLINA TORRES CRISTANCHO** y demás Contadores Públicos y/o Sociedades de Contadores que puedan resultar involucrados, con ocasión de los hechos puestos en conocimiento y los demás que le sean conexos, por ende, se

¹ Corte Constitucional, Sentencia de Constitucionalidad C-530 del 10 de mayo de 2000. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 4 de 6

ordenará de oficio la práctica de pruebas, de acuerdo con la competencia otorgada al Tribunal Disciplinario de la U.A.E. Junta Central de Contadores para adelantar la presente Indagación Preliminar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la Resolución 604 del 17 de marzo de 2020, publicada en el diario oficial el 19 del mismo mes y año, así como demás normas concordantes, y para los fines allí previstos.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO. ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR, a la Contadora Pública **BRYLLITD CAROLINA TORRES CRISTANCHO** identificada con Cédula de Ciudadanía Número 35.261.416 de Villavicencio, Meta y Tarjeta Profesional Número **152453-T**, y demás Contadores Públicos y/o Sociedades de Contadores que puedan resultar involucrados con ocasión de la queja presentado por el señor **OSCAR ORLANDO HERRERA TELLEZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AMBULANCIAS DEL ARIARI S.A.S.**, ello conforme a lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión N° 2158 del 02 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. Designese como ponente del proceso disciplinario No. **2021-479**, al Contador Público **RAFAEL ANTONIO FRANCO RUÍZ** y en caso de su ausencia a su suplente **JAIR ALBEIRO OSORIO AGUDELO**, en esta etapa procesal y como abogado comisionado al doctor **BRAYAN ANDRES HERRERA VARGAS** profesional vinculado a la U.A.E Junta Central de Contadores.

TERCERO. El ponente y abogado designados deberán adelantar la indagación preliminar observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

CUARTO. DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la indagación preliminar, de conformidad con el artículo 28 de la ley 43 de 1990:

1. **A la sociedad AMBULANCIAS DEL ARIARI S.A.S. identificada con Número de Identificación Tributaria 900.614.302-1:**

- 1.1. Copia del contrato laboral o de prestación servicios para los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019 entre la sociedad **AMBULANCIAS DEL**

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 5 de 6

ARIARI S.A.S. y la profesional BRYLLITD CAROLINA TORRES CRISTANCHO.

- 1.2. Manual de funciones aprobado por el máximo órgano de la administración de la sociedad **AMBULANCIAS DEL ARIARI S.A.S.** para el cargo del Contador Público en los años 2016, 2017, 2018 y 2019.
 - 1.3. Copia del juego completo de los Estados Financieros del año 2016, 2017, 2018 de la sociedad **AMBULANCIAS DEL ARIARI S.A.S.**, acompañados de la certificación de dichos estados por el contador público
 - 1.4. Copia del acuerdo entre la sociedad **AMBULANCIAS DEL ARIARI S.A.S.** y la profesional **BRYLLITD CAROLINA TORRES CRISTANCHO**, para la entrega de información del año 2018 y Estados Financieros con corte a 30 de mayo de 2019, con el nuevo representante legal de la sociedad.
 - 1.5. Copia del libro auxiliar del rubro de obligaciones tributarias al cierre del año 2016, 2017 y 2018
 - 1.6. Copia del estado de cuenta de la sociedad la sociedad **AMBULANCIAS DEL ARIARI S.A.S.**, generado desde el portal tecnológico de la DIAN, en donde se identificó el saldo por pagar al que se hace referencia en la queja remitida a la Junta Central de Contadores
 - 1.7. Copia del RUT de la sociedad **AMBULANCIAS DEL ARIARI S.A.S.** identificada con Número de Identificación Tributaria 900.614.302-1, actualizado.
2. A la Contadora Pública **BRYLLITD CAROLINA TORRES CRISTANCHO** identificada con Cédula de Ciudadanía Número 35.261.416 de Villavicencio, Meta y Tarjeta Profesional Número 152453-T:
- 2.1. Copia del contrato laboral o de prestación de servicios con la sociedad **AMBULANCIAS DEL ARIARI S.A.S.** identificada con Número de Identificación Tributaria 900.614.302-1, para las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.
 - 2.2. Documentos soporte de terminación de contrato y entrega del cargo a la sociedad **AMBULANCIAS DEL ARIARI S.A.S.** identificada con Número de Identificación Tributaria 900.614.302-1.
3. A la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SECCIONAL VILLAVICENCIO:**
- 3.1. Estado de cuenta de las obligaciones tributarias de la sociedad **AMBULANCIAS DEL ARIARI S.A.S.** identificada con Número de

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 6 de 6

Identificación Tributaria 900.614.302-1 para el cierre de los periodos gravables 2016, 2017, 2018 y 2019.

QUINTO. Establecida la identidad de los disciplinados, notifíquese personalmente por secretaría jurídica para asuntos disciplinarios, a los contadores públicos o sociedades prestadoras de los servicios contables, del inicio de las presentes diligencias seguidas en su contra, así mismo, se advertirá a estos, que si desean agotar la notificación por medios electrónicos, deberán cursar autorización expresa para proceder con la notificación, de igual forma, estando en calidad de sujetos procesales si a bien lo tienen ejerzan su derecho de contradicción y defensa, designen defensor de confianza y se les informará que les asiste el derecho de ser escuchados en diligencia de versión libre o de presentarla de forma escrita.

En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Comuníquese el contenido de este Auto al quejoso y/o a su apoderado, para lo pertinente.

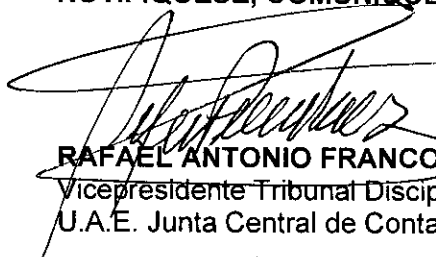
SÉPTIMO. Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente averiguación disciplinaria por parte de la abogada comisionada y ponente, en los términos señalados.

OCTAVO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOVENO. Librense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 02 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAFAEL ANTONIO FRANCO RUÍZ
Vicepresidente Tribunal Disciplinario
U.A.E. Junta Central de Contadores

Proyectó: Santiago Lemus
Revisó: Brayan Andrés Herrera
Revisó: Andrea Valcárcel Cañón